

ESCRITURA 1815

CONSTITUCION DE COMPAÑIA MUNDIFLORA CIA. LTDA

OTORGADA POR: BLANCA PORTILLA ANDRADE Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 400.00



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y siete de junio de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores BLANCA NINFA PORTILLA ANDRADE, divorciada; MARIA MAGALI PORTILLA ANDRADE, casada; ROSARIO LEONOR PORTILLA ANDRADE, casada y JOVITA FANI PORTILLA ANDRADE, soltera mediante su apoderada la Señora ALCIRA MACLOVIA ANDRADE VÁSQUEZ, como consta de la copia certificada del poder general que adjunto; todas ecuatorianas, y domiciliadas en la Ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Blanca Ninfa Portilla Andrade, divorciada; Maria Magali Portilla

Andrade, casada; Rosario Leonor Portilla Andrade, casada y Jovita Fani Portilla Andrade, soltera mediante su apoderada la Sra. Alcira Maclovia Andrade Vásquez, como consta de la copia certificada del poder general que adjunto; todas ecuatorianas, y domiciliadas en la Ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar, quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de " MUNDIFLORA CIA. LTDA.", la que se registrá por las leyes vigentes en el país y por el siguiente estatuto: **ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO:✓**

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constituyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "MUNDIFLORA CIA. LTDA." / que se rige por las leyes vigentes en el país y por el presente estatuto. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social de la Compañía es el dedicarse a: a) La importación y exportación de flores, orquídeas, plantas, follaje, esencias, de toda clase o especie en general. b) La dirección de programas turísticos, visitas a las plantaciones, orquidarios y zonas selváticas y turísticas de legal acceso. c) Laproducción, importación y exportación de frutas silvestres, d) También podrá distribuir y comercializar revistas, libros, folletos, boletines informativos, científicos, acerca de la producción y comercialización de flores, orquídeas, plantas, follaje, esencias de toda clase o especie en general. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de



escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones tanto de carácter nacional como internacional; fusionarse con otras compañías; abrir locales técnicos y comerciales en esta ciudad o en cualquier otra del país o del exterior y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de 40 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el 75% del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL:** ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones nominativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Las participaciones de los socios

son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley.

ARTICULO OCTAVO.- El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento de las participaciones como mínimo. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en proporción a sus aportes sociales. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO:** ARTICULO

NOVENO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO.- Dentro de los tres meses posteriores a la

terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento del capital social de

la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO**

CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO

DECIMO TERCERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la

Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo diez (10º) de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el DIEZ POR CIENTO del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrán resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios asistirán a las juntas



generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a: a) Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con estos estatutos; b) Designar y remover al Presidente y al Gerente; c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante personas jurídicas o naturales y que sobrepasen los mil dólares de los Estados Unidos de América; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente/cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás



atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante personas jurídicas o naturales y que sobrepasen los mil dólares de los Estados Unidos de América; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; j) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente.

DECLARACIONES: PRIMERA: El capital de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

SUCRIPTOR	SUSCRIBE	PAGA		TOTAL PARTICIPACION
		CONTADO	PLAZO	
Ninfa Portilla Andrade /	\$ 100	\$ 100,00	\$ 00,00	100
Magali Portilla Andrade /	\$ 100	\$ 100,00	\$ 00,00	100
Leonor Portilla Andrade /	\$ 100	\$ 100,00	\$ 00,00	100
Jovita Portilla Andrade /	\$ 100	\$ 100,00	\$ 00,00	100
TOTALES	\$ 400	\$ 400,00	\$ 00,00	400

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco Pichincha C.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: PAGO A PLAZOS:** Los socios pagarán el saldo del capital suscrito y no pagado, según el cuadro anterior, en el plazo de un año a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **TERCERA: DESIGNACIONES:** Los socios designan a la Señora Ninfa Portilla Andrade como Presidente, y a la Señora Maria Magali Portilla



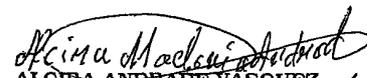
Andrade, como Gerente de " MUNDIFLORA CIA. LTDA.", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor André Andrade Avila para que extienda los nombramientos correspondientes.

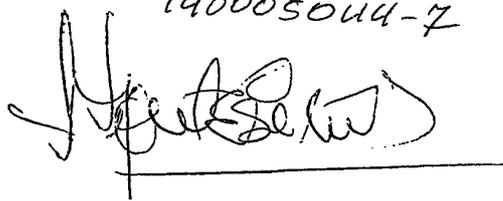
CUARTA: CUANTIA: La cuantía de este contrato es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA: AUTORIZACION:** Los socios encargan al Doctor André Andrade Avila, abogado para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor André Andrade Avila, abogado matrícula dos mil quinientos setenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.


BLANCA PORTILLA ANDRADE /
010210060-9


MARIA PORTILLA ANDRADE /
1900416387


ROSARIO PORTILLA ANDRADE /
190013581-3


ALCIRA ANDRADE VÁSQUEZ /
140005044-7





CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

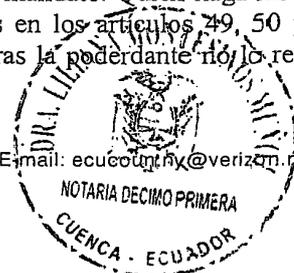


Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 746 / 2005

PAGINA: 746

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los veinte días del mes de junio del dos mil cinco, ante mi, MONICA SANCHEZ IZQUIERDO Vice Cónsul en esta ciudad, comparece JOVITA FANI PORTILLA ANDRADE mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en 38-25 98 St., Corona, Queens, NY 11368, con cédula de ciudadanía número 1900238203, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MACLOVIA ANDRADE, domiciliada en Cuenca-Azuay, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enuncración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de la mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio. pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad de la poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a la poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras la poderdante no lo revoque ni



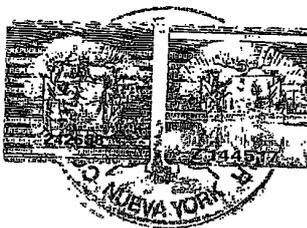
necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

f). MONICA SANCHEZ IZQUIERDO
Vice Cónsul

f). JOVITA FANI PORTILLA ANDRADE

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los veinte días del mes de junio del dos mil cinco.

MONICA SANCHEZ IZQUIERDO,
Vice Cónsul



ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY

DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA EN cm -HOJAS IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTO PARA SU CONSTATAION.

CUENCA 25 DE Junio DE 2005.



Dra. Liliana Montenegro Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

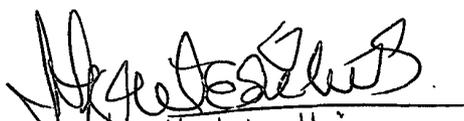


SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **BLANCA PRILLA, MARIA PORTILLA, ROSARIO PORTILLA, ALCIRA ANDRADE.** QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-467**; de fecha **ocho de julio de dos mil ocho**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, **a quince de julio de dos mil ocho.**


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

Ro -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170021470-3
 PORTILLA ANDRADE MARTA MAGALI
 NOMBRES Y APELLIDOS
 3 DE OCTUBRE 1980
 FECHA DE NACIMIENTO
 SORONA BEN/GUALAGUITA/GUALAGUITA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 002-015 00133
 SORONA SANTIAGO/GUALAGUITA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 PORTILLA 1980

Magali Portilla
 FIRMA DEL CEDULADO



008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 190013581-3
 PORTILLA ANDRADE ROSARIO LEONOR
 SORONA BEN/GUALAGUITA/GUALAGUITA
 JA 26 DE JUNIO 1958
 REG. CIVIL 001-0026 00077 F
 SORONA SANTIAGO/GUALAGUITA
 GUALAGUITA 1958

Rosario Portilla
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E33431222
 NACIONALIDAD
 CASADO CARLOS HUBERTO ROÑEIZ A
 ESTADO CIVIL
 PRIMARIA DUEÑAS DOMESTICOS
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 NESTOR PORTILLA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MACLOVIA ANDRADE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 GUALAGUITA 11/09/2002
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 11/09/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORM. No. REN 0034409
 Azy

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010210060-3
 PORTILLA ANDRADE BLANCA NINFA
 SORONA BEN/GUALAGUITA/GUALAGUITA
 15 DE ENERO 1962
 REG. CIVIL 0003 00005 F
 SORONA SANTIAGO/GUALAGUITA
 GUALAGUITA 1962

Blanca Portilla
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V33311221
 NACIONALIDAD
 VIUVIENDA
 INSTRUCCION DACTILERO TECNICO
 PROF. OCUP.
 NESTOR PORTILLA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MACLOVIA ANDRADE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 GUALAGUITA 23/10/2002
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORM. No. REN 0071876
 Azy

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140005044-7
 ALCIRA MACLOVIA ANDRADE VASQUEZ
 NOMBRES Y APELLIDOS
 28 DE JUNIO DE 1.941
 FECHA DE NACIMIENTO
 RIBILIAN CAÑAR
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL U. 39 228
 RIBILIAN CAÑAR 1.941
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Maclovía Andrade
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA I 2333 E 222
 NACIONALIDAD
 C. NESTOR PORTILLA
 INSTRUCCION H. DOMESTICOS
 PROF. OCUP.
 PRIMARIA
 INSTRUCCION
 SEGUNDO ANDRADE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 VICTORIA VASQUEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 EL PANGUAY 17 DE AGOSTO 1.983
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 28 DE JUNIO 1.995
 FECHA DE CADUCIDAD
 Form. No. TC 0600328

 PULGAR DERECHO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-467 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de julio del dos mil ocho, bajo el No.421 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **MUNDIFLORA CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 5.226. **CUENCA, QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

